



ON MARTIN CARRILLO Y AL-

DRETE POR LA GRA- cia de Dios y de la Santa Sede Apos- tolica

tólica; Arzobispo de Granada, del Consejo de el Rey nuestro señor, &c. A todas las personas estantes, o habitantes en ella ciudad y Arzobispado de Granada de qualquier estado, condición, o cōdicion q̄ sean, a quié estas nuestras letras de edicto público y mandamiento general tocaren, o pudieren tocar en qualquier manera saluden en el Señor. El oficio Pastoral que la Magestad de Dios se dignó poner sobre la flaqueza de nuestros ombros, nos obliga a procurar cuydadosamente el apropuechamiento espiritual de nuestros subditos, y a quitar, y ataxar quanto nos fuere posible las indecencias, e irreuerencias, que con graue injuria, y desacato de Iesu Christo nuestro Señor, y escandalo de los fieles se cometan en los Templos, y lugares sagrados: y ha procurar assimismo la reformacion de las costumbres, y abusos, que la malicia de los hombres, miseria, y calamidad de los tiempos presentes han introducido en la compostura y trage de los Eclesiasticos, con gran quiebra, y desestimacion del abito Clerical, y estado Sacerdotal.

I Primeramente por ser el sacro santo sacrificio de la Missa el empleo mas principal de los Sacerdotes, en cuya celebración, estima, atención, y reuetencia se requiere mas cuydado, encargamos, pedimos, y exortamos a todos los Sacerdotes, que frequéten tan soberano misterio, porque no tengan ociosa la gracia, y potestad q̄ se les dio quádo recibieron el Orden Sacerdotal; y cumpliendo de nuestra parte lo que el Santo Concilio de Trento nos manda y encarga; exortamos, y pedimos afectuosamente a todos los Sacerdotes de qualquier estado, condición, o calidad que sean: y necessario siendo, y dando de la autoridad de nuestro oficio, y de la que nos da el dicho Santo Concilio, les mandamos, que por lo menos celebren los Domingos y fiestas de guardar, y si suvierten a su cargo Cura de almas, lo hagá todas las veces que fuere necesario; para satisfazer a la obligacion de sus oficios;

oficios: y a los vnos, y a los otros mandamos exerciten tan alto y santo ministerio, con la disposicion, limpieza, reverencia, y deuocion interior y exterior q̄ pide la santidad de tan misterioso y venerando Sacramento como van a recibir, y con el respeto, grauedad, y espacio devido y necesario a la celebracion de tan tremendo sacrificio, gastando en dezir Missa media ora, o por lo menos (quando por alguna virgente causa necessiten de mayor breuedad) quarto y medio de ella; pues parece imposible moralmente, que pueda dezirse en menos tiempo, pronunciando con distincion todas las palabras que se deuen pronunciar, y hiziendo reverente y cumplidamente todas las ceremonias q̄ se deuen hazer. Y mandamos a nuestros Viejos, y a los Beneficiados, y Curas de todo este Arcebispado, que miren con mucha atencion como dizen las Missas en sus Yglesias los Sacerdotes que a ellas acudieren, seculares, o regulares, y a los que las dixeren con aceleracion y breuedad culpable (y entendemos por tal la que se dixere en menor espacio que el que va declarado) y a los que estando en el Altar se diuertieren a dezir palabra, o hacer accion alguna extraña, o agena de aquel lugar, o hizieren, o occasionaren otro algun defecto graue, no les den, ni consentan dar recaudo para dezir Missa en sus Yglesias; y nos avisaran con toda breuedad de lo que en esto passare, y hizieren, para que proueamos de remedio convenientemente segun la grauedad de la materia.

II Item, por quanto la vida exemplar de los Eclesiasticos se deue mostrar, y se ha de conocer en la compostura exterior del abito, y en la modestia de trages y vestidos decentes en que se deuen diferenciar de los seglares: y auemos entendido, y advertido con dolor y sentimiento nuestro, que en esto ay mucho abuso, sin embargo de estar grauemente reprehendido de los Santos Padres, y prohibido por algunos Concilios y Canones con diuersas penas. Por tanto para reparo, y reformacion de tan perjudicial desorden, mandamos a todas y qualquier personas Eclesiasticas, no solo a los ordenados in sacris, sino a todos los demas que por gozar Beneficios, pensiones, o qualquier rentas Eclesiasticas gozaren del preuilegio y fredo Eclesiastico, que anden con tal compostura exterior qual a su estado conviene, sin melenas, guedejas, tufos, copetes, o vigotes retorcidos, y que no traygan medias de color, ni en las lobas, o sotanas aforros y bebederos de seda de color. So pena de perder las medias, o vestidos que traxeren en contrauencion de este mandato, cuyo valor aplicamos por tercias partes, Juez, Ca-

mara,

mara, y deunciador, y deseys días de carcel por la primera vez, y la segunda doblados los días de prisión, y tres ducados aplicados en la misma forma, y a la tercera vez procederemos a castigarlos, agraviando las penas, segun la calidat de la culpa por todo el rigor que el derecho permitiere. Y assimismo mandamos a los que no fueren Eclesiasticos, Clerigos de menores Ordenes, o optima tonsura que no traygan abito Clerical, o si le traxeren por algun respecto e comodidad, sea modesto, y decente como los Clerigos, y, por las mismas penas, porque no desacrediten el estado Eclesiastico con tristes profanos, o confusos, copetes, y gudejas, pues pareciendo Clerigos en lo exterior, toda la profanidad redunde en descrédito del estado Clerical. Otro si mandamos a todos los Clerigos de Orden sacro traygá la cotona abierta de tamano competente a el Orden que tuviieren, so pena de dos mil maravedis, y diez días de carcel.

III Item, por quanto siempre ha parecido cosa de muy mal exemplo, que los Clerigos de Orden sacro asistan en los Teatros, y representaciones de comedias comunmente las ciuas, o portsi mismras, quando son fabulas ambrosas, o por los bayles, misticas, y entremeses que se les juntan, por lo qual reprehenden gravemente semejantes asistencias los antiguos Padres de la Yglesia, y lo prohiben severamente los sagrados Canones, porque los ojos, y los oydos, consagrados a Dios para tan soberanos ministerios no se manchen, o se inficionen con la pestilencial contagion de las estrepezas que se oyen, y se ven en las comedias, las quales autorizadas con el mal exemplo de los Eclesiasticos, atraen mas facilmente a los legos a semejante diuertimiento con con notable peligro de muchos pecados que del resultan, y dando gratis en las costumbres de todos los fieles. Portanto, deseando como afectuosamente deseamos, que todos los Eclesiasticos, y principalmente nuestros subditos, no solo huian los pecados, y culpas conocidas, y las ocasiones de cometer las, sino tambien, que apruechen mucho en el caminillo de la perfeccion, y sean sus acciones exemplo de virtud, honestidad, y modestia a los seglares, les exhortamos y pedimos per visceria Jesu Christi, y en especial a los Sacerdotes y Clerigos de Orden Sacro huian el estreno, y embarazo que para esto causan las comedias, y apruechen como conviene el tiempo que culpablemente se

gasta en semejantes representaciones profanas , y espectaculos no solo infructuosos , sino por la mayor parte lascivos.

IV Por la summa veneracion que se deue al sumo Rey de los Reyes, y supremo Señor de los Señores Iesu Christo Sacramento, se ha tenido por ceremonia reuerencial , que se guarda, y deue guardar en toda la Yglesia, que estando esta Diuina y tremenda Magestad patente en el Santissimo Sacramento de la Eucaristia descubierto , y expuesto en publico, para que le adoren, y reuerencien los fieles, ninguno de qualquier estadio, dignidad, condicion, o calidad que sea tome silla, ni se siente en ella , si no fuere tan solamente el Obispo quando celebrare de Pontifical, y no en otro caso, ni tiempo alguno, por estar en tal acto representado la persona de aquel mismo Señor en cuyo acatamiento los Coros Angelicos, y los mas encumbrados Serafines tiemblan del respeto deuido a tan soberana Magestad. Y porqueno es justo, que la inaduertencia de algunos , y el ignorarse de muchos estacaeremonia , y tan deuida reuerencia ocasion escandalo en los que vieren, o notaren algun acto contrario a ella. Ordenamos, y mandamos a todos los Vicarios, Beneficiados, Curas, y qualesquier otros Ministros Ecclesiasticos de esta ciudad y Arçobispado , que no pongan, ni permitan poner sillas en Yglesias, Capillas, o partes donde esturiere patente y descubierto en publico el Santissimo Sacramento del Altar. Y con paternal afecto exortamos y mandamos a todos los fieles assi Ecclesiasticos como seglares, que ninguno tome silla , ni se siente en ella en parte, o sitio desde donde se pueda ver y descubrir este inefable Sacramento estando patente y manifiesto; lo qual hagan, y cumplan los vnos y los otros cada uno por lo que le toca, so pena de excomunion mayor, y de que se procedera a castigar los inobedientes , con las mayores penas que mereiere tan graue irreuerencia.

V Item , porque siendo como son las Yglesias y sagrados Templos casas de Dios y de oracion, donde la Diuina Magestad tan presente tiene puesto el tribunal de las gracias y misericordias, para que con oraciones negociemos el remedio de todas nuestras necessidades, parece que estas crecen, porque hazemos de la medicina ponzoña, multiplicando culpas cometidas en el lugar mismo donde auiamos de alcanzar

3

alcançar el perdon de ellas. Estamos informados con grande dolor nuestro, que no asisten los fieles en las Yglesias con la reverencia, atencion, y respeto que se deve a tan santos lugares, sino con descompostura parlando hombres con mugeres, o haciendo señas con ademanes desembultos, y lascivos, y otros con poca reverencia y respeto al Ingá sagrado se passeen por las Yglesias, o en ellas hagan corrillos, y trauan platicas tan de proposito como si estuvieran en la plaza, o en su casa; y aunq los señores Arçobispos nuestros predecessores, y sus Ministros en diferentes tiempos han procurado remediar, y por entonces remediaron estos excesos con ordenes, mandatos, y penas que pusieron; oy por nuestros pecados quando mas deuieramos con dolor y temblor aplacar la justa indignacion de Dios, ay may or libertad y desorden. Para cuya reformacion mandamos a todas las personas estantes y habitantes en este Arçobispado no se passeen por las Yglesias del, ni en ella hagan corrillos, conuirtiendo los templos en casas de conuersacion, ni trauen platicas hombres con mugeres, ni mugeres con hombres donde las palabras, o las señas, o semejantes correspondencias en tan venerando lugar den alguna muestra de liuianidad con escandalo de los circunstantes, pues parece, q solicitan nuevas ocasiones de perderse donde deuian ganarse. So pena de vn ducado por la primera vez que contraviuieren a este mandato, o a qualquiera cosa, o parte de el, y por la segunda dos ducados, y por la tercera quattro aplicados todos para la fabrica desta nuestra Santa Yglesia, y mandamos, que el fiscal Eclesiastico de nuestra Audiencia tenga un libro donde escriua las veces que cada uno faltare, y fuere castigado por esta culpa, porque creciendo ella, vaya tambien creciendo la pena a su medida.

VI Item, por quanto en estos miserables tiempos vemos tan estendido el uso vicioso del tabaco, que sin refutar personas, tiempo, ni lugar sagrado, ha llegado con atrevida demasia no solo a las Yglesias, sino a los mismos altates, pues no solamente lo toman los legos quando asisten a los Divinos oficios, sino tambien los Clerigos quando los celebran, y cantan en el coro; y aunq (lo que a penas se puede creer) algunos inconsiderados Sacerdotes quando disen Missa suelen tomarle en el altar, conque manchan y ensucian los sagrados ornamentos, y los mismos corporales, palias,

185 v.

palias y purificadores que tambien inmediatamente tocó al Santissimo Sacramento. Para refrenar tan gran incidencia y desacato algunos Concilios Prouinciales han prohibido severamente como pecado grave, y violacion del ayuno natural, el tomar tabaco en poluo, en humo, en hoja, ó de qualquier suerte por la boca, o narizes antes de dezir Missa los Sacerdotes, ó de comulgar los seglares, y nuestro muy Santo Padre Vibiano Papa Octauo a instancia y peticion de la Santa Yglesia de Sevilla despachò su Breue Apostolico dado en treynta de Enero del año passado de mil y seyscientos y quarenta y dos, por el qual manda, que ninguna persona de qualquier estado que sea tome tabaco en todas Yglesias del Arçobispado de Sevilla, ni en sus porticos, atrios, o cimenterios, so pena de excomunión mayor latæ sententia. Por tanto siguiendo nosotros tan calificados exemplares, mandamos a todos los fieles nuestros subditos, ó de qualquier manera estantes, y habitantes en esta ciudad y Arçobispado, Eclesiasticos, o seglares de qualquier estado, calidad, o condicion que sean¹, que no tomen tabaco en humo, ni en poluo, ni en hoja, ni en otra manera alguna en las Yglesias, o Hermitas de este nuestro Arçobispado, ni en sus sacristias, porticos, o cimenterios, so pena de excomunión mayor latæ sententia, en que por el mismo hecho incurran, sin otra sentencia, ni declaracion. Y pedimos y exhortamos con todo afecto a todos los que huiieren de celebrar, ó comulgar, que no tomen tabaco de ninguna suerte, ni manera, ni en sus casas, ni en otro algun lugar antes de aue celebrado, ó comulgado, atendiendo, y ponderando la pureza, decencia, y limpieza interior y exterior, conque deuen llegar a recibir tan soberano Sacramento: y considerando, que quando el tomar tabaco en alguna de las dichas maneras no se tenga por violacion del ayuno natural necesario para dezir Missa, ó comulgar (como lo han juzgado algunos hombres graues y doctos) no ay duda de que por lo menos es irreverencia atrevida, y que muestra poca estimacion del Señor que llega a recibir el Sacerdote, que auiendo de celebrar, ó el seglar que auiendo de comulgar preuiene el hospedage, y recebimiento a tan gran huelped con tan asqueroso perfume. Y para que este nuestro mandamiento y edicto general llegue a noticia de todos, mandamos se publique en nuestra Santa Yglesia Metropolitana, y se pón-

4

gá y fixe en los lugares publicos adonde es costumbre : y a
nuestro Secretario de Camara lo remita a todos los Vice-
arios de este nuestro Arçobispado , y a los Beneficiados, y
Curas de el, para que los vnos, y los otros le hagan leer , y
publicar en sus Yglesias. Y ordenamos , y mandamos a
nuestro Provisor y Vicario general le haga cumplir y guar-
dar, procediendo a ejecucion de las penas en el conteni-
das contra los transgressores, y a las que mas huuiere lugar
de derecho, y conforme a el. Dada en la ciudad de Grana-
da en nuestro Palacio Arçobispal a diez y siete dias del mes
de Abril de mil y seyscientos y quarenta y tres años,

Por mandado de su Señoría Ilustrísima el Arçobispo mi señor,

۱۰



1. *Chlorophytum comosum* (L.) Willd. ex Ait. (Liliaceae)

